



## ADENDA N° 02

### A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA N° 001 DEL 2021

La Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería del Quindío, por medio de la presente adenda procede a realizar modificaciones al pliego definitivo publicado el 26 de abril de 2021, y en consonancia a las respuestas dadas a las observaciones presentadas al mencionado pliego de condiciones definitivo, procede a adendar, de la siguiente manera:

**ACLARACIÓN No 1.** La lotería del Quindío aclara que el Capítulo I, Numeral 1.1. Objeto del contrato, especificaciones técnicas, sistema litográfico flexográfico, Numeral 4. Características de impresión, quedará así:

4	Característica de impresión	Para los sorteos ordinarios, la impresión de cada billete deberá ser litográfica y/o flexográfica a cuatro tintas (CMYK); con tintas de aceite, agua y U.V. Al igual que para la información del premio mayor, secos, textos y fondo especial; para dificultar al máximo el intento de cualquier adulteración o falsificación. Así mismo el código de barras será impreso en el anverso o reverso de cada fracción.
---	-----------------------------	---

### **ACLARACIÓN No 2.** La lotería del Quindío aclara el **CAPITULO IV 4.1.4 DOCUMENTOS ANEXOS A LA PROPUESTA**

Acreditación certificación de calidad ISO 9001: 2015 y norma ISO 14298 Gestión de los procesos de seguridad de la impresión, de acuerdo al parágrafo del artículo 2.7.1.4.9 del Decreto 1068 de 2015.

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales, la certificación de calidad ISO 9001-2015 y la norma ISO 14298 sobre gestión de los procesos de seguridad de la impresión, podrán ser acreditadas por al menos uno de sus integrantes.

Además modifica y aclara en los demás apartes definitivos que hagan referencia a la norma ISO 14298 Gestión de los procesos de seguridad de la impresión.





**ACLARACIÓN No. 3.** La lotería del Quindío procede a realizar la siguiente aclaración:

1.1. Objeto del contrato. Especificaciones técnicas. **SISTEMA LITOGRAFICO, FLEXOGRAFICO.**

3	Tipo de papel	Papel bond de setenta y cinco (75) gramos por M2, sin blanqueador óptico para garantizar la óptima efectividad de la tinta de seguridad fluorescente invisible que reacciona a la acción de los rayos ultravioletas o luz negra y que garantiza la incorporación de las tintas de seguridad.
---	---------------	--

1.1 Objeto del contrato. Especificaciones técnicas. **SISTEMA INKJET FULL COLOR**

3	Tipo de papel	Sustrato Inkjet con blanqueador óptico de ochenta (80) gramos por M2, con blanqueador óptico para garantizar la óptima efectividad de la tinta de seguridad fluorescente invisible que reacciona a la acción de los rayos ultravioletas o luz negra y que garantiza la incorporación de las tintas de seguridad.
---	---------------	--

**MODIFICACIÓN No 4.** Modifíquese el capítulo V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

5.1 CRETERIOS DE SELECCIÓN: (...) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico, financiero y de experiencia de cada uno de los proponentes, la Entidad a través del Comité Evaluador, entrará a evaluar las propuestas bajo los siguientes criterios:

FACTORES	PUNTAJE
Menor precio.	50
Ofrecimiento de impresión de sorteos especiales.	15
Ofrecimiento de mayor tamaño de papel del billete.	10





Apoyo a la industria nacional.	10
Ofrecimiento de Seguridades adicionales en el Billeto	5

**El mayor puntaje de calificación para la presente contratación de mayor cuantía 001 de 2021, será 90 puntos.**

**Se SUPRIME el factor de puntuación 5.1.4 OFRECIMIENTO MEJOR TIPO DE PAPEL Y MAYOR GRAMAJE (10 PUNTOS)**

Dado en Armenia (Q) a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021.

**Rocío Acosta Jiménez**  
Gerente Lotería del Quindío.

Proyecto: Componente Técnico: Paola Valentina Ángel González PEAC. *Paola A.*  
Andrés Felipe Naranjo PERT.  
Proyecto: Componente Financiero: Natalia Villada Ramírez PEAF. *N. Villada*  
Luz Gabriela Giraldo PETB. *Luz G.*  
Proyecto: Componente Jurídico: Laura María Botero Gómez PEAJ. *Laura B.*





## RESPUESTA A OBSERVACIONES

### CONVOCATORIA NUMERO 01 DE 2021 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. PROCESO DE MAYOR CUANTIA

**OBJETO:** DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES.

#### **TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O ACLARACIONES A LOS PREPLIEGOS.**

En el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo, se tiene que las partes interesadas en el proceso, podían hacer consultas, aclaraciones y observaciones a los pliegos hasta el día 27 de abril de 2021, hasta las 2:00 pm. En la fecha y tiempo establecido las siguientes empresas presentaron observaciones en los siguientes términos.

**OBSERVACIONES DISPAPALES S.A.S.** presentadas a través de correo electrónico, el día 27 de abril de 2021 a la 1:50 p.m.

#### **OBSERVACION 1:**

##### **OBSERVACION 1**

Teniendo en cuenta que hasta el día 26 de abril se recibieron las respuestas a las observaciones en el pliego de condiciones y que las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones definitivo solo se producirán desde el 28 de abril, con la potencialidad de modificar las especificaciones técnicas que deben tenerse en cuenta para la elaboración, se solicita a la entidad aumentar el plazo de la entrega de propuestas del 29 de abril para el 7 de mayo, para que de esta forma, todos los interesados cuenten con las mismas oportunidades para realizar los ajustes pertinentes en la propuesta, muestras y mapeos respectivos. De no realizarse la ampliación del término indicado, se estaría dando una ventaja ilegítima al actual adjudicatario, porque este sería el único que, en el tiempo actualmente establecido, por su conocimiento de la ejecución contractual, podría realizar análisis suficientes para presentar su oferta con el corto tiempo. Lo cual vulneraría el principio de igualdad.

**RESPUESTA:** La lotería del Quindío accederá parcialmente a la solicitud presentada y amplía el plazo para la entrega de la propuesta hasta el día 4 de mayo de 2021, por lo cual se modifica el cronograma de la siguiente forma:

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA Y HORA (Si se requiere)</b>	<b>LUGAR</b>
Publicación Estudios Previos, análisis del sector y Proyecto de Pliego de Condiciones	Abril 15 de 2021	Página web <a href="http://www.loteriaquindio.com.co">www.loteriaquindio.com.co</a>  Portal Único de Contratación
Presentación de observaciones, comentarios o sugerencias a los documentos del proceso de contratación	Abril 15 a abril 21 de 2021	En días hábiles entre las 8 AM a 3:00 PM; en la dirección física o al correo del proceso de gestión Jurídica <a href="mailto:juridica@loteriaquindio.com.co">juridica@loteriaquindio.com.co</a>
-Respuesta las observaciones presentadas.  -Apertura del proceso de contratación.  -Publicación del pliego de condiciones definitivas.  -Minuta del contrato que se pretende suscribir.	Abril 26 de 2021	Página web <a href="http://www.loteriaquindio.com.co">www.loteriaquindio.com.co</a>  Portal Único de Contratación <u>SECOP</u>

<p>Observaciones al pliego de condiciones definitivo</p>	<p>Abril 27 de 2021</p>	<p>Entre las 8 AM a 2:00 PM; en la dirección física o al correo del proceso de gestión Jurídica  <a href="mailto:juridica@loteriaquindio.com.co">juridica@loteriaquindio.com.co</a></p>
<p>-Plazo máximo para presentar propuestas.</p>	<p>4 de mayo de 2021</p>	<p>Deberá ser Radicada en las oficinas de la entidad, Carrera 16 No. 19 – 21 primer piso. Edificio Lotería del Quindío. En días hábiles entre las 8 AM a 10:30 AM; o al correo del proceso de gestión Jurídica  <a href="mailto:juridica@loteriaquindio.com.co">juridica@loteriaquindio.com.co</a></p>

Audiencia de cierre y apertura de propuestas.	Mayo 4 de 2021	<p>Carrera 16 No. 19 – 21, segundo piso. Edificio Lotería del Quindío y con transmisión a través de una herramienta para realizar video conferencias, a fin de garantizar la participación de oferentes, veedurías y entes de control interesados, para lo anterior la fecha del cierre será a las 10:30 AM.</p> <p>Los interesados en asistir a la audiencia a través de plataforma digital, deberán enviar al correo electrónico <a href="mailto:juridica@loteriaquindio.com.co">juridica@loteriaquindio.com.co</a> el nombre, identificación, empresa u organización que representa y numero de celular, a más tardar a las 9:00 am del mismo día.</p>
Plazo para evaluar las propuestas	Mayo 5 al 6 de 2021	Comité Evaluador
Publicación del informe de evaluación	Mayo 7 de 2021	<p>Página web <a href="http://www.loteriaquindio.com.co">www.loteriaquindio.com.co</a></p> <p>Portal Único de Contratación SECOP</p>
Traslado del informe de evaluación	Mayo 7 al 11 de 2021.	<p>Página web <a href="http://www.loteriaquindio.com.co">www.loteriaquindio.com.co</a></p> <p>Portal Único de Contratación</p>



<p>Plazo para realizar observaciones, comentarios y sugerencias por parte de los proponentes al informe de evaluación.</p> <p>Durante dicho plazo los proponentes podrán: subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la oficina jurídica las demás ofertas presentadas, para su revisión.</p>	<p>Mayo 7 al 11 de 2021.</p>	<p>Comunicación escrita radicada en la Carrera 16 No. 19 – 21 primer piso. Edificio Lotería del Quindío. Armenia o al correo del proceso de gestión Jurídica <a href="mailto:juridica@loteriaquindio.com.co">juridica@loteriaquindio.com.co</a>, hasta 3:00 pm</p>
<p>Audiencia pública para dar respuesta al informe de evaluación y la Adjudicación y/o declaratoria de desierto</p>	<p>Mayo 14 de 2021 Hora: 10:30 am</p>	<p>Carrera 16 No. 19 – 21, segundo piso. Edificio Lotería del Quindío—Gerencia; con transmisión a través de una herramienta para realizar video conferencias, a fin de garantizar la participación de oferentes, veedurías y entes de control interesados, para lo anterior el día de la audiencia hasta las 9:30 am los interesados deberán enviar al correo electrónico <a href="mailto:juridica@loteriaquindio.com.co">juridica@loteriaquindio.com.co</a> el nombre, identificación, empresa u organización que representa, calidad en la que actúa y número de celular.</p>
<p>Celebración del contrato</p>	<p>Mayo 14 de 2021</p>	<p>Carrera 16 No. 19 – 21, segundo piso. Edificio Lotería del Quindío. Armenia – Oficina Jurídica.</p>



**OBSERVACION 2:**

Lo cual vulneraría el principio de igualdad.

**OBSERVACION 2**

**3. ESPECIFICACIONES TECNICAS  
SISTEMA LITOGRAFICO, FLEXOGRAFICO**

4	Característica de Impresión	Para los sorteos ordinarios, la Impresión de cada billete deberá ser litográfica y/o flexográfica a cuatro tintas (CMYK); con tintas de aceite, agua y U.V. Al igual que para la información del premio mayor, secos, textos y fondo especial; para dificultar al máximo el intento de cualquier adulteración o falsificación. Así mismo el código de barras será impreso en el anverso de cada fracción.
---	-----------------------------	---

Se solicita a la entidad permitir que la impresión del código de barra e impresión variable para el sistema de impresión litográfica y flexográfica pueda ser realizado por el oferente solo en el anverso del billete, lo anterior debido a que exigir su ubicación en el reverso

1

implicaría una violación del principio de igualdad y libre concurrencia de oferentes, pues eliminaría la posibilidad de participación de los oferentes que usan este sistema de impresión, que cuenta con amplias ventajas respecto de otros sistemas de impresión variable, en materia de garantía de no adulteración de la información variable.

Esto quiere decir que implícitamente el proceso de contratación se estaría direccionando por parte de la entidad en favor de aquellos proponentes que ofrecen los sistemas de impresión variable debido a que, al exigirse que la impresión de los códigos de barras deba realizarse al respaldo de los billetes, se estaría habilitado y privilegiando únicamente al sistema de impresión Ink Jet Full Color, toda vez que solo este permite que la información variable se imprima tanto en el anverso como en el reverso.

**RESPUESTA:** La lotería del Quindío no acede a la observación, y procede a aclarar que el Capítulo I, Numeral 1.1. Objeto del contrato, especificaciones técnicas, sistema litográfico flexográfico, Numeral 4. Características de impresión, quedará así:

4	Característica de impresión	Para los sorteos ordinarios, la impresión de cada billete deberá ser litográfica y/o flexográfica a cuatro tintas (CMYK); con tintas de aceite, agua y U.V. Al igual que para la información del premio mayor, secos, textos y fondo especial; para dificultar al máximo el intento de cualquier adulteración o falsificación. Así mismo el código de barras será impreso en el anverso o reverso de cada fracción.
---	-----------------------------	---

### OBSERVACIÓN 3.

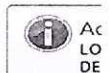
#### OBSERVACION 3

##### 3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

6	Reverso	En el reverso del billete ordinario se hará la Impresión en litografía y/o flexografía de cada billete en policromía con tintas de aceite, agua y U.V que garantice la seguridad del billete, el plan de premios de la LOTERÍA, el número del sorteo, y la fecha de realización del mismo.
---	---------	--

Se solicita a la entidad permitir la impresión del reverso del billete a una sola tinta (tinta negra de aceite, agua y U.V), teniendo en cuenta de que con una sola tinta en el reverso se puede garantizar en mejores condiciones la seguridad del billete. Se debe tener en cuenta que el billete ya tiene 10 tintas que son suficiente garantía de seguridad, a las que se adicionan todas las características de seguridad.

Al permitir la impresión de policromías al respaldo del billete, la Lotería estaría privilegiando a los oferentes que ofrecen la impresión con el sistema de impresión Ink Jet Full color (que por demás es la misma tecnología con la cuenta el actual adjudicatario). Esto implicaría una violación al principio de igualdad y libre concurrencia de oferentes, ya que aquellos oferentes que ofrecen sistemas tales como el litográfica y flexográfica, no se encontraría habilitado para participar pues no satisfacer esta especificación técnica que restringe ilegitimamente la participación.



**RESPUESTA:** No se accede a la observación debido a que esta característica cumple con las necesidades que requiere la entidad en cuanto a diseño.

#### OBSERVACION 4. 3. Especificaciones técnicas.

7	Características De Seguridad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilización mínima las tintas de seguridad fluorescente invisible de reacción a los compuestos clorados o hipoclorito, y de reacción a la moneda, con el fin de que dificulten cualquier intento de adulteración y/o falsificación, para lo cual deberán entregar una ficha técnica de las tintas a utilizar.</li> <li>2. billete deberá contener código de barras y código numérico de seguridad que permitan validar que los billetes corresponden a los emitidos, en todo caso el código de barras que se adopta debe permitir su lectura por medio de un lector óptico, bidimensional o tridimensional.</li> <li>3. Imagen espejo.</li> <li>4. Micro textos en casillas de anverso y reverso.</li> <li>5. Tinta de seguridad Termocromática.</li> <li>6. Reversibilidad de la reacción de la tinta Termocromática.</li> <li>7. Información variable con tinta Inkjet o Laser de alto poder adherente.</li> <li>8. Numeración con tinta Inkjet o Laser de alto poder adherente.</li> <li>9. Fondo con efecto visual TRIDEM.</li> <li>10. Texto aprobado por la Lotería del Quindío en tinta fluorescente invisible.</li> <li>11. Texto aprobado por la Lotería del Quindío en tinta de reacción al hipoclorito o compuestos clorados.</li> <li>12. numeración en centenas.</li> <li>13. Fondo anti fotocopia visible naranja.</li> <li>14. Fecha de impresión del lote de producción.</li> </ol>
---	------------------------------	---

## SISTEMA INKJET FULL COLOR

7	Características De Seguridad	<p>Las seguridades aquí descritas podrán ser anverso o reverso según de acuerdo al diseño del billete:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Térmica</li> <li>2. Mínimo 3 tintas de seguridad</li> <li>3. Código de barras en el respaldo</li> <li>4. Imagen espejo</li> <li>5. Microtexto en anverso y reverso</li> <li>6. Tinta de seguridad Termocromática</li> <li>7. Reversibilidad de la reacción de la tinta Termocromática</li> <li>8. Información variable a color con tinta Inkjet penetrable en las fibras del papel</li> <li>9. Numeración con tinta inkjet color con tinta inkjet penetrable en las fibras del papel</li> <li>10. Tinta nulo</li> <li>11. Firma del funcionario en tinta Inkjet de cualquier color</li> <li>12. Numeración en decenas.</li> <li>13. Fondo antifotocopia visible naranja en anverso y reverso</li> <li>14. Fecha de Impresión del lote de producción</li> </ol>
---	------------------------------	---

Se solicita a la entidad que las características técnicas y los requisitos mínimos de seguridad exigidas se determinen de acuerdo con el sistema de impresión a utilizar, teniendo en cuenta las posibilidades que cada uno de ellos ofrece, pues de lo contrario, lo que se estaría produciendo es la eliminación de uno o más proponentes por dicha vía.

De no ser así, como se ha indicado antes, si la intención de la entidad es estandarizar los requerimientos, ello necesariamente requiere que se eliminen aquellas especificaciones técnicas que solo pueden ser acreditadas por un sistema de impresión, en este caso el

2

sistema ink jet digital.

Adicionalmente, en este caso la entidad no solo establece requerimientos técnicos que solo puede ser cumplidos por un sistema de impresión, sino que además establece cargas adicionales para aquel sistema de impresión litográfica y flexográfica que para el sistema ink jet digital no se contemplan, ya que para el sistema en Inkjet full color si se exigen 3 tintas de seguridad como mínimo, pero en el flexográfico se exigen más tintas 5. Esto de nuevo es una evidente y flagrante violación al principio de igualdad, que reafirma la conclusión de que la entidad está direccionando el proceso de contratación en beneficio del oferente que ofrezca el sistema Inkjet full color.

**RESPUESTA:** La lotería del Quindío no accede a la presente observación, ya que en el presente proceso de contratación se tienen contemplados los diferentes sistemas de impresión del sector de billetería, precisamente para garantizar la pluralidad de oferentes, en ese sentido, las características técnicas están ajustadas según el tipo de impresión que el oferente esté dispuesto y en capacidad de ofertar.



## **OBSERVACION 5:**

### **OBSERVACION 5**

#### **CAPITULO IV. 4.1.4 DOCUMENTOS ANEXOS A LA PROPUESTA**

Acreditación Certificación de calidad ISO 9001-2015 y la certificación ISO 14298 en seguridad de los billetes, de acuerdo al Parágrafo del Artículo 2.7.1.4.9 del Decreto 1068 de 2015.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la certificación de calidad ISO 9001-2015 y la certificación ISO 14298 en seguridad de los billetes, podrán ser acreditadas por al menos uno de sus integrantes.

Se solicita a la entidad aclarar la expresión que indica que la certificación ISO 14298 es una certificación en seguridad de los billetes. De acuerdo con su denominación internacional el certificado ISO 14298 corresponde a "Sistemas de Gestión de los Procesos de Seguridad de la Impresión". Luego, no existe una categoría de "certificación ISO 14298 en seguridad de los billetes".

**RESPUESTA:** Se accede a la observación aclarando lo siguiente:

#### **CAPITULO IV 4.1.4 DOCUMENTOS ANEXOS A LA PROPUESTA**

Acreditación certificación de calidad ISO 9001: 2015 y norma ISO 14298 Gestión de los procesos de seguridad de la impresión, de acuerdo al parágrafo del artículo 2.7.1.4.9 del Decreto 1068 de 2015.

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales, la certificación de calidad ISO 9001-2015 y la norma ISO 14298 sobre gestión de los procesos de seguridad de la impresión, podrán ser acreditadas por al menos uno de sus integrantes.

Además modifíquese en los demás apartes del pliego de condiciones definitivo que hagan referencia a la norma ISO 14298 Gestión de los procesos de seguridad de la impresión.

## OBSERVACION GENERAL:

LOS PRINCIPIOS EN RELACION CON LA VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS .

### OBSERVACION GENERAL EN RELACIÓN CON LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA

En el Manual de Contratación de la Lotería de Quindío se dispone que, los procesos de selección que sean adelantados por ésta deberán atender los principios rectores de la contratación estatal, en particular el de igualdad e imparcialidad, que la entidad define de la forma en la que se indica a continuación:

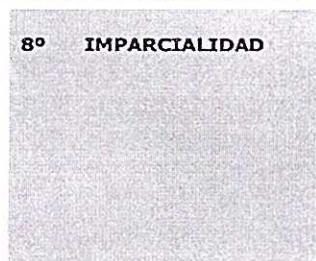


#### 4º IGUALDAD

Se encuentra consagrado en los artículos 13 y 209 de la Constitución Nacional, así como en el numeral 2, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011.

OMISIONES O EXTRALIMITACIONES.

De conformidad con este principio en los procesos de selección se deben propiciar las mismas condiciones para todos los interesados y darles el mismo tratamiento<sup>14</sup>. El principio de igualdad implica a su vez, trato y protección especial a las personas que de conformidad con las disposiciones legales se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.



#### 8º IMPARCIALIDAD

Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

comunicaciones.

En desarrollo de este principio se dará igual trato a los proponentes e interesados dentro de un proceso de selección, teniendo en cuenta que la finalidad de estos procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los asociados

En esta medida, el Manual de Contratación de la Lotería al adoptar y recoger dichos principios, reafirma su compromiso con procurar que los procesos de contratación que lleve a cabo garanticen: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; y iv) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha reiterado que, en virtud del principio de transparencia, los procesos de contratación deben garantizar, entre otros: i) la igualdad de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración, y consecuentemente, iv) establece la prohibición a la entidad de beneficiar con su

comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás, por lo que, las entidades NO pueden dar un trato diferenciado a los oferentes, como en efecto está ocurriendo en este caso.

Lo anterior nos lleva a concluir que, las entidades estatales no pueden bajo ninguna justificación legal establecer requisitos o cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con sus actuaciones a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás, porque las personas naturales o jurídicas que deseen participar en un proceso de selección deben encontrarse en igualdad de condiciones, así como obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de elaborar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado, que al respecto señala lo siguiente:

**"(...) el principio de la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, tiene una doble finalidad: de una parte, como garantía de imparcialidad para los administrados y de protección de sus intereses y derechos, que se traduce en la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas, irrazonables y desproporcionadas para participar, de suerte que los interesados cuenten con idénticas oportunidades en un proceso de contratación; y de otra parte, también como garantía para la administración, toda vez que su rigurosa observancia incrementa la posibilidad de obtención de una pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable"**<sup>2</sup> (Negrilla y subrayado fuera de texto original)



En esta medida el principio de igualdad también dicta que las entidades deben abstenerse de imponer condiciones restrictivas que imposibiliten la libre concurrencia y acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta violatorio e inadmisibles que los pliegos de condiciones contengan o incluyan condiciones restrictivas, como las derivadas en este caso de la exigencia de especificaciones técnicas que solo puede cumplir un sistema de impresión que es, por demás el sistema de impresión que usa el actual adjudicatario. Con esto la entidad estaría actuando en contravención a la Ley, sin importar cual sea el régimen de contratación que cobije a la Lotería, y se arriesga la validez del contrato a celebrar, por cuanto la violación del principio podría dar lugar a su nulidad.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido que “la Administración no se encuentra autorizada para restringir la participación de los interesados, estableciendo, a su discrecionalidad, reglas que desconozcan la igualdad de condiciones, como cuando sin fundamento alguno determina un mejor derecho para algunos de los participantes, mediante el sistema de la precalificación o

caprichosamente fija condicionamientos para direccionar la participación de unos pocos oferentes, práctica que no se encuentra autorizada en la legislación colombiana y que indudablemente vicia de nulidad el contrato, tal y como fue establecido por el Consejo de Estado en auto del 6 de abril de 198726, providencia mediante la cual se ordenó la suspensión provisional del acto administrativo que ordenó la participación en una licitación, exclusivamente, de aquellas firmas y consorcios que habían sido precalificados.3”

De conformidad con la jurisprudencia citada, la desviación de poder por parte de la entidad con ocasión de la vulneración del principio de igualdad y selección objetiva, dan lugar a la nulidad absoluta del contrato que se celebre al tenor del numeral 3 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, la cual puede ser solicitada por cualquier interesado.

En opinión de este interesado, aquellas especificaciones que resultan limitantes a la libre participación deben ser removidas del pliego de condiciones. En este proceso nos encontramos frente a flagrantes irregulares, la Lotería y sus funcionarios también se arriesgan a las investigaciones del caso en materia disciplinaria, fiscal y penal.

Por estas razones, se copia esta comunicación a las entidades de control para que intervengan en el presente proceso, asegurando la transparencia en el mismo, y se radicará memorial separado ante la Procuraduría para que, con fundamento en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, los artículos 75, numerales 8, y 76, y el numeral 6 del Decreto 262 de 2000 y, la Resolución 456 de 2010, acompañe de forma preventiva el presente proceso.

**RESPUESTA:** Respecto a las a la observación realizada por la empresa **DISPAPELES S.A.S.** de violación por parte de la entidad a los principios de igualdad y libre concurrencia, esta entidad procede a recordarle el contenido de la Ley 1755 de 2015 en su artículo 13, en el cual se otorga el derecho de elevar peticiones a las autoridades, pero también se le exige que estas sean respetuosas, pues como lo mencionó en su escrito la entidad está propendiendo por la igualdad de los interesados, ha dado claridad a las reglas y condiciones para la presentación de las ofertas, y por tal motivo ha incluido los diferentes sistemas de impresión de billetería, para garantizar la pluralidad de oferentes en un plano de igualdad según las exigencias técnicas que cada sistema aplica.

Se observa por tanto, una presión por parte de la empresa para acceder a sus condiciones y proceder a limitar la participación de los demás oferentes, endilgando a la Lotería del

Quindío irregularidades sobre su actuar, situación que no admite bajo ningún contexto esta entidad la cual se encuentra presta a contestar los requerimientos de cualquier ente de control, a los que además desde el proyecto de pliegos de condiciones, ha invitado a presenciar el presente proceso de contratación, el cual también ha sido oportuna y debidamente publicado en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública.

**OBSERVACIONES CADENA S.A.** presentadas a través de correo electrónico, el día 27 de abril de 2021 a la 1:35 PM.

**OBSERVACION 1:**

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR

3	Tipo de papel	Papel bond de setenta y cinco (75) gramos por M2, sin blanqueador óptico para garantizar la óptima efectividad de la tinta de seguridad fluorescente invisible que reacciona a la acción de los rayos ultravioletas o luz negra y que garantiza la incorporación de las tintas de seguridad.
---	---------------	--

Solicitamos muy comedidamente a la entidad corregir que el papel sea inkjet de 70 gramos M2 con blanqueador óptico, dado que las seguridades ofrecidas en los billetes no solo están relacionadas a la fluorescencia de la tinta sino que además garantizan la seguridad del billete.

**RESPUESTA:** La lotería del Quindío procede a realizar la siguiente aclaración:

1.1. Objeto del contrato. Especificaciones técnicas. **SISTEMA LITOGRAFICO, FLEXOGRAFICO.**

3	Tipo de papel	Papel bond de setenta y cinco (75) gramos por M2, sin blanqueador óptico para garantizar la óptima efectividad de la tinta de seguridad fluorescente invisible que reacciona a la acción de los rayos ultravioletas o luz negra y que garantiza la incorporación de las tintas de seguridad.
---	---------------	--

1.1 Objeto del contrato. Especificaciones técnicas. **SISTEMA INKJET FULL COLOR**

3	Tipo de papel	Sustrato Inkjet con blanqueador óptico de ochenta (80) gramos por M2, con blanqueador óptico para garantizar la óptima efectividad de la tinta de seguridad fluorescente invisible que reacciona a la acción de los rayos ultravioletas o luz negra y que garantiza la incorporación de las tintas de seguridad.
---	---------------	--



Por lo anterior, la lotería del Quindío, requiere que el tipo de papel en el sistema Inkjet full color corresponda a un gramaje de 80 gramos por M2, ya que este gramaje maneja más cuerpo y grosor, generando una mejor presentación del billete en el mercado.

## OBSERVACIÓN 2:

### 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR- Numeración:

Numeración	Cada fracción se numerará en el anverso en una zona de seguridad, con cuatro (4) cifras y cada cifra se indicará en letras al lado derecho de ellas mismas. La numeración será impresa en sistema Inkjet o laser. Si la impresión es en sistema laser deberá llevar recubrimiento o protección UV.
------------	--

Solicitamos a la entidad que el número y serie del billete tradicional pueda ir ubicado en una posición diferente al lado derecho del billete.

**RESPUESTA:** La lotería del Quindío aclara que en las características técnicas establecidas en el numeral 2. Descripción del objeto y especificaciones técnicas a contratar. No está limitando la ubicación del número y la serie del billete, ya que este depende de la aprobación del arte por parte de la entidad.

## OBSERVACION 3:

Al proponente que ofrezca mejor tipo de papel y mayor gramaje en la impresión de la billetería sin modificar el precio del sorteo ordinario se calificara de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
PAPEL PROPALCOTE C1S Y/O BOND Y/O INKJET MAYOR O IGUAL A 115 GR	10
PAPEL PROPACOLTE C1S Y/O BOND Y/O INKJET MAYOR O IGUAL A 90 GR	7
PAPEL BOND Y/O INKJET MAYOR O IGUAL A 80 GR	3



El papel inkjet es un sustrato importado, por ende es de difícil consecución en el mercado nacional y de costo superior al propalcote por las bondades que este ofrece dado que corresponde a tecnología de punta y dificulta la falsificación del billete; todo lo contrario con el papel propalcote, el cual es de fácil acceso y de uso muy comercial para volantes, afiches y material promocional.

Por tal motivo, se solicita a la entidad ajustar la calificación del papel inkjet de 80 gramos a 10 puntos.

2. Se solicita aclarar, si el papel bond es sin blanqueador óptico; tal como lo solicita el pliego.

**RESPUESTA:** De conformidad al inciso final No. 5 artículo 24 de la ley 80 de 1993, que consagra:

**"ART. 24. Del principio de transparencia.**

*En virtud de este principio:*

**1. Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.**

*2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

*3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*

*4. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.*

**5. En los pliegos de condiciones o términos de referencia. (El aparte señalado en negrilla fue derogado por el artículos 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007).**

*a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*

***b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (El aparte señalado en negrilla fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).***

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

*d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*

***e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.***



*f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o **términos de referencia** y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones o reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. (El aparte señalado en negrilla fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).*

*6. En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o **términos de referencia**, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato. (El aparte subrayado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).*

*7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

*8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.*

*9. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público". Negrilla fuera del texto.*

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015, contempla la posibilidad que tiene la entidad de modificar los requisitos de participación establecidos en el pliego de condiciones, lo cual podrá realizar mediante ADENDAS. El Decreto 1082 de 2015, en su 2.2.1.1.2.2.1 señala como se pueden realizar modificaciones en los pliegos de condiciones, así:

- La Entidad Estatal **puede modificar los pliegos de condiciones** a través de Adendas expedidas **antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas**.
- La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
- La Entidad Estatal **debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación**, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

En vista de que las características y las propiedades de impresión con las que cuenta cada papel son de compleja comparación y por ende evaluación para la asignación de puntajes,

de conformidad al artículo 24 Numeral 5to literal b) de la ley 80 de 1993, a fin de que las reglas sean claras, la entidad, Lotería del Quindío, ha decidido no tener en cuenta este factor de puntuación, **siendo la mayor puntuación del proceso de contratación de mayor cuantía 001 de 2021, 90 puntos, retirando los 10 puntos que este factor aportaba.**

La lotería del Quindío procederá a modificar el capítulo V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

5.1 CRETERIOS DE SELECCIÓN: (...) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico, financiero y de experiencia de cada uno de los proponentes, la Entidad a través del Comité Evaluador, entrará a evaluar las propuestas bajo los siguientes criterios:

FACTORES	PUNTAJE
Menor precio.	50
Ofrecimiento de impresión de sorteos especiales.	15
Ofrecimiento de mayor tamaño de papel del billete.	10
Apoyo a la industria nacional.	10
Ofrecimiento de Seguridades adicionales en el Billete	5

**El mayor puntaje de calificación para la presente contratación de mayor cuantía 001 de 2021, será 90 puntos.**

**Será suprimido el factor de puntuación 5.1.4 OFRECIMIENTO MEJOR TIPO DE PAPEL Y MAYOR GRAMAJE (10 PUNTOS)**

Atentamente,



**ROCIO ACOSTA JIMENEZ**

Proyecto: Componente Técnico: Paola Valentina Ángel González PEAC.   
 Andrés Felipe Naranjo PERT.  
 Proyecto: Componente Financiero: Natalia Villada Ramírez PEAF.   
 Luz Gabriela Giraldo PETB.   
 Proyecto: Componente Jurídico: Laura María Botero Gómez PEAJ. 